

II PLAN DE RESCATE DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y DE LAS MICROEMPRESAS AFECTADAS POR LA CRISIS DE LA COVID-19, MEDIANTE EL PROGRAMA I DE PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS (TR500A) PROGRAMA II DE MICROEMPRESAS (TR500B),

1. Programa I de apoyo a las personas trabajadoras autónomas (TR500A).
2. Programa II de apoyo a microempresas para el mantenimiento del empleo y de la actividad económica (TR500B).

Las subvenciones se resolverán por orden de registro de entrada, si fuese preciso hacer un requerimiento por errores u omisiones en la solicitud o documentación presentada, se entenderá por registro de entrada de la solicitud la fecha en que dicho requerimiento estuviera correctamente atendido.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS

- a) **Estar al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma**, con anterioridad a la propuesta de pago final de la subvención.
- b) **Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la subvención**, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por las beneficiarias y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- c) **Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos** debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria en cada caso.
- d) **Adoptar las medidas adecuadas de difusión para dar publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas por la Consellería de Empleo e Igualdad**, y, en el caso del Programa I, de su financiación por el Fondo Social Europeo como parte de la respuesta de la Unión Europea a la pandemia de la COVID-19.
- e) **Someterse a las actuaciones de control, comprobación e inspección que efectuará la Consellería de Empleo e Igualdad**, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, o a otros órganos de la Administración del Estado, y aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en los casos previstos en esta orden.

g) Notificar las ayudas obtenidas para la misma finalidad, debiendo especificar cuáles fueron obtenidas en el presente ejercicio económico dentro del marco temporal al que se refiere el artículo 3 de esta orden.

h) Aquellas otras obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

PROGRAMA I. PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO TR500A)

Personas beneficiarias

– **Autónomos** que tengan el domicilio fiscal en Galicia, incluidos los autónomos societarios que tuviesen un alta anterior al 30.3.2020 y que acrediten una bajada de facturación de, por lo menos, el 45%.

– **Autónomos societarios**, de alta en el RETA en fecha anterior al 30.3.2020 e indiquen en el anexo I una empresa de la que sean societarios con un porcentaje de participación mínima del 25%, y cumpla los requisitos de bajada de facturación.

– **Autónomos de temporada**, siempre que acrediten que, aunque no estén de alta en el momento de la presentación de su solicitud, hayan estado de alta un mínimo de 4 meses y máximo de 9 meses, en cada uno de los años 2018 y 2019.

Únicamente se puede presentar una solicitud por persona física.

Se entenderá como actividad especialmente paralizada aquella que tuviese una bajada de facturación igual o superior al 70 %.

Se exime a las personas beneficiarias de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o frente a la Administración Autonómica, **en el momento de la concesión de la ayuda y del pago del anticipo concedido, siempre** que se den las siguientes circunstancias, que deberán acreditarse mediante la declaración responsable que figura como anexo I en la presente orden:

1º. Que el conjunto de las deudas tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración Autonómica, de la persona beneficiaria, tengan un importe inferior al del anticipo que le corresponda, por la ayuda solicitada.

2º. Que el beneficiario se obligue a ponerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, con la Administración Autonómica o respecto de las deudas por el procedencia de reintegro, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día en que haya recibido el anticipo, perdiendo el derecho al cobro total o parcial de la subvención y debiendo proceder al reintegro del anticipo en caso contrario.

IMPORTE DE LAS AYUDAS:

- a) 1.200 € si la bajada de facturación está entre el 45 % y el 60 %.
- b) 2.000 € si la bajada de facturación está entre el 60 % y menos del 70 %.
- c) 3.000 € para las personas que acrediten una bajada de facturación igual o superior al 70 %.

Para los autónomos de temporada, los importes serán el 50% de las cantidades indicadas.

La bajada de facturación se calculará de manera general comparando los datos de facturación anual de 2020 con los de 2019.

Excepcionalmente, se contemplan otros parámetros para los siguientes supuestos:

- a) **Personas autónomas de temporada**, la bajada de facturación se calculará comparando la media mensual de los meses que estuvo de alta en el año 2019 con la facturación media de los meses que estuvo de alta en el año 2020, por lo que, si no estuvo de alta durante el año 2020, ya se considera como actividad especialmente paralizada en cuanto al volumen de facturación.
- b) Para las altas o empresas creadas a lo largo del año 2019, la bajada de facturación se calculará comparando la facturación media mensual de los meses con actividad del año 2019 con la facturación media de los meses del año 2020.
- c) Para las altas o empresas creadas desde el 1.1.2020 al 31.3.2020, la bajada de facturación se calculará comparando la facturación media mensual de los meses con actividad del primer trimestre del año 2020 con la media mensual de los tres trimestres restantes del año 2020.

LA BAJADA DE FACTURACIÓN SE ACREDITARÁ CON CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

– **Estimación directa:** mediante la declaración de IVA anual (modelo 390) de los años 2019 y 2020 o declaraciones trimestrales de IVA (modelos 303), declaración trimestral del IRPF (modelo 130) del IV trimestre del año 2019 con el IV trimestre del año 2020.

– En **caso de que las personas o entidades solicitantes tributen en el régimen de estimación objetiva o módulos**, la disminución de facturación se deberá acreditar con las copias, referidas a los períodos de comparación, del libro de facturas emitidas y recibidas, o libro diario de ingresos y gastos, o libro de registro de ventas e ingresos, o el libro de compras y gastos, o cualquier otra forma admitida en derecho para acreditar la disminución en la facturación, como pueden ser, entre otros y teniendo en cuenta la actividad económica, la presentación de descenso de consumo de energía eléctrica, copia del registro de caja o cobros y pagos por TPV, o cualquier otro medio, de los años 2019 y 2020.

El método de justificación empleado será el de costes simplificados, sumas a tanto alzado, conforme a lo dispuesto en el artículo 67.1.c) del Reglamento (UE) 1303/2013, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será del 19 de febrero al 18 de marzo.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

- a) Cuando se actúe mediante representación, deberá aportarse el modelo de representación según el modelo normalizado de la sede electrónica firmado digitalmente, o cualquier otro válido en derecho.
- b) Documentación acreditativa de la bajada de facturación, con algunos de los siguientes modelos:
- Modelo 390 de los años 2019 y 2020.
 - Modelo 303 de los años 2019 y 2020.
 - Modelo 130 IV trimestre de los años 2019 y 2020.
 - Otros documentos.
- c) En el caso de persona autónoma societaria, documentación que acredite la participación de la persona solicitante en la entidad indicada en el anexo I.

FORMA DE PAGO

- a) Si se cumplen todos los requisitos, el importe será del 100 %.
- b) En el caso de declarar, en el anexo I, no encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y tener deudas con la comunidad autónoma:
- El 80%, tras la resolución de concesión, sin que en ningún caso este importe pueda ser superior a 14.400 €. Este pago tendrá el carácter de pago anticipado.
 - El 20% restante, una vez comprobado que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como con la Administración Autonómica.

En los supuestos de pago anticipado, los beneficiarios estarán exentos de constituir garantías, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.4.i) del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA I

- a) Mantener el alta en el RETA durante un mínimo de 2 meses desde la publicación de esta orden de convocatoria en el Diario Oficial de Galicia.
- b) Presentar los indicadores de resultado inmediatos a los que se refiere el anexo I del Reglamento (UE) núm. 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de septiembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) núm. 2018/1046, a través de la aplicación Participa 1420 o según el modelo que estará a su disposición en la página web de la Consellería de Empleo e Igualdad, referidos al momento del cumplimiento de los plazos de mantenimiento de la condición de persona trabajadora a la que se refiere la letra a) de este artículo. La Administración podrá requerir la actualización de estos datos seis meses después de que finalicen los citados períodos

de mantenimiento de la actividad, con la finalidad de formalizar los indicadores de resultado a largo plazo descritos en dicho reglamento.

c) Facilitar la información necesaria relativa al desarrollo de la actividad, que permita dar cumplimiento a los requisitos de información a través de indicadores de productividad y resultados enumerados en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.

d) Cumplir con las medidas de comunicación e información establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) núm. 2018/1046 y por el Reglamento (UE) 2020/2221.

e) Informar a la persona beneficiaria, en el caso de ser una entidad jurídica, de que la aceptación de la ayuda comunitaria del Fondo Social Europeo implicará su aparición en la lista pública con los nombres de las personas beneficiarias, de las operaciones y la cantidad de fondos públicos asignada a cada operación, así como otra información prevista en el anexo XII, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) núm. 2018/1046 y por el Reglamento (UE) 2020/2221, en relación con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013.

f) Mantener una pista de auditoría suficiente, mantener de forma separada en la contabilidad el ingreso de la ayuda percibida y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, durante los dos años siguientes a la certificación de los gastos a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 140.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. El comienzo del plazo será comunicado por la Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos.

g) Someterse a las actuaciones de control, comprobación e inspección que efectuará la Consellería de Empleo e Igualdad, a las verificaciones que puedan realizar los organismos implicados en la gestión o seguimiento del FSE, que incorporarán las correspondientes visitas sobre el terreno, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, o a otros órganos de la Administración del Estado o de la Unión Europea, y aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Incompatibilidades y concurrencia

Estas ayudas serán compatibles con las demás ayudas que puedan otorgar las administraciones públicas, siempre y cuando se respeten los límites establecidos en el Marco temporal.

Las personas beneficiarias tienen la obligación de comunicar al órgano concedente la solicitud y concesión de otras ayudas para la misma finalidad.

PROGRAMA II. MICROEMPRESAS (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO TR500B)

Este programa **va dirigido a microempresas y autónomos que tengan personal contratado por cuenta ajena**, y tuviesen una bajada de facturación de, al menos, el 45 %.

Excepcionalmente, podrán ser beneficiarias las empresas que tengan hasta 25 personas trabajadoras y el volumen de facturación no sea superior a dos millones de euros en el último año en el que se presentasen cuentas y acrediten un descenso de facturación superior al 60 %. En el caso de las pymes pertenecientes al canal de distribución Horeca, el volumen de facturación se elevará hasta los 5 millones de euros.

PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las personas o entidades beneficiarias deberán cumplir estos requisitos:

- Tener domicilio fiscal en Galicia,
 - Que la facturación haya bajado por lo menos el 45% en 2020 según el cálculo definido en el artículo 31. Se entenderá como actividad especialmente paralizada aquella que tuviese un descenso de facturación igual o superior al 70 %.
- Se exime a las personas beneficiarias del requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o frente a la Administración pública de la Comunidad Autónoma, en el momento de la concesión de la ayuda y del pago del anticipo concedido, siempre que se den las siguientes circunstancias, que deberán acreditarse mediante la declaración responsable que figura como anexo II de la presente orden:

1º. Que el conjunto de las deudas tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, de la persona beneficiaria, tengan un importe inferior al del anticipo que le corresponda, por la ayuda solicitada.

2º. Que la persona beneficiaria se obligue a ponerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma o respecto de las deudas por la procedencia de reintegro, en el plazo de 15 días naturales contando a partir del día en que haya recibido el anticipo, perdiendo el derecho al cobro total o parcial de la subvención y debiendo proceder al reintegro del anticipo en el caso contrario.

IMPORTES DE LAS AYUDAS

- a) 4.000 € acreditando una bajada de facturación de entre el 45 % y el 60 %.
- b) 5.000 € acreditando una bajada de facturación entre un 60 % y de menos del 70 %.
- c) 6.000 € Acreditando una bajada de facturación igual o superior al 70 %.

Esta cantidad se incrementará hasta 3.000 € en función del número de personas contratadas por cuenta ajena que tengan a 18 de febrero, según la siguiente escala:

- a) 1.000 € si tienen de 4 a 9 personas trabajadoras.
- b) 2.000 € si tienen de 10 a 20 personas trabajadoras.
- c) 3.000 € si tienen de 21 a 25 personas trabajadoras.

La bajada de facturación se calculará de manera general comparando los datos de facturación anual del año 2019 con los del año 2020.

Excepcionalmente, se contemplan otros parámetros para los siguientes supuestos:

- a) Para las altas o empresas creadas a lo largo del año 2019, la bajada de facturación se calculará comparando la facturación media mensual de los meses con actividad del año 2019 con la facturación media de los meses del año 2020.
- b) Para las altas o empresas creadas desde el 1.1.2020 al 31.3.2020, la bajada de facturación se calculará comparando la facturación media mensual de los meses con actividad del primer trimestre del año 2020 con la media mensual de los tres trimestres restantes de año 2020.

La bajada de facturación se acreditará con cualquiera de las siguientes modalidades:

- **Estimación directa:** mediante la declaración de IVA anual (modelo 390) de los años 2019 y 2020 o declaraciones trimestrales de IVA (modelos 303), declaración trimestral del IRPF (modelo 130) del IV trimestre del año 2019 con el IV trimestre del año 2020.
- **En caso de que las personas o entidades solicitantes tributen en el régimen de estimación objetiva o módulos** la bajada de facturación establecida en el artículo 18, se deberá acreditar con las copias, referidas a los períodos de comparación, del libro de facturas emitidas y recibidas o libro diario de ingresos y gastos o libro registro de ventas e ingresos o el libro de compras y gastos o cualquier otra forma admitida en derecho para acreditar la bajada en la facturación. Como pueden ser, entre otros y teniendo en cuenta la actividad económica, la presentación de descenso de consumo de energía eléctrica, copia del registro de caja o cobros y pagos por TPV o cualquier otro medio de los años 2019 y 2020.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- a) **Cuando se actúe mediante representación** deberá aportarse el modelo de representación según el modelo normalizado de la sede electrónica firmado digitalmente, o cualquier otro válido en derecho.
- b) **Documentación acreditativa de la bajada de facturación**, con algunos de los siguientes modelos:
 - Modelo 390 de los años 2019 y 2020.
 - Modelo 303 de los años 2019 y 2020.
 - Modelo 130 IV trimestre años 2019 y 2020.
 - Otros documentos.

FORMA DE PAGO

- a) Si se cumplen los requisitos el importe será del 100 %.
- b) De no encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a Seguridad Social, y tener pendiente deudas con la comunidad autónoma:

- El 80 % de la cuantía, tras la resolución de concesión, sin que en ningún caso este importe pueda ser superior a 14.400€. Este pago tendrá el carácter de pago anticipado.

- El 20 % restante, una vez comprobado que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como con la Administración pública de la comunidad autónoma.

2. En el supuesto de pago anticipado, los beneficiarios estarán exentos de constituir garantías, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.4.i) del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

El cumplimiento de los requisitos se acreditará en la solicitud mediante la declaración responsable de la persona beneficiaria, emitida bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de la comprobación de su cumplimiento con posterioridad a la resolución de concesión.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS DE ESTE PROGRAMA

Las personas beneficiarias deberán mantener la actividad económica y el empleo durante 6 meses desde el 18 de febrero. No se considerará incumplido dicho compromiso cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, ni por el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo-discontinuo, cuando este no suponga un despido sino una interrupción del mismo. En particular, en el caso de contratos temporales el compromiso de mantenimiento del empleo no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.

Para la justificación del mantenimiento del empleo de la obligación del apartado anterior de este artículo a la persona o entidad solicitante se comprobará mediante el informe de vida laboral de código cuenta cotización que comprenda el período del mes de la solicitud y de los seis meses de mantenimiento del empleo, una vez cumplido este.